CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" Y EL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte, **SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA** identificada con la cedula de ciudadania numero 37.279.446, expedida en Cúcuta (Norte de Santander) en calidad de gerente general del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, en adelante "IFINORTE" nombrada mediante decreto No 000012 del 2 de enero de 2020, y posesionada mediante acta N° 10045 del 02 de enero de 2020, debidamente facultada para celebrar el presente convenio segun acuerdo de junta directiva número 005 del 23 de noviembre de 2015 y de la otra, **MARÍA VIRGINIA TORRES GALBATE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 60.375.099 expedida en Cucuta, (Norte de Santander), quien actua en nombre y representación legal de la alcaldia del municipio de Puerto Santander (N de S), según credencial expedida por la organización electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil, debidamente posesionada ante el notario único del municipio de Puerto Santander, segun consta en el acta de fecha 01 de enero de 2020 en adelante - Puerto Santander - se ha convenido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, y que para todos los efectos se denominara en conjunto LAS PARTES, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

-1) El articulo 209 de la Constitucion Politica consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; la norma superior prevé los fundamentos juridicos que justifican la celebración de convenios en cuanto a las finalidades previstas en el artículo 2, referente a; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución **-2)** la Ley 1437 de 2011, precisa que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Codigo y en las leyes especiales. **-3)** la Ley 489 de 1998 en su artículo 4 prevé que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política; por su parte el artículo 95 de la misma norma dispone, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos; **-4)** de conformidad con los presupuestos legales establecidos en la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, cuando se trate de convenios interadministrativos. **-5)** Que de acuerdo con el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. **-6)** Que la Ley 489 de 1996, en el artículo 95 prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro -7) que Ifinorte, acorde a lo establecido en la resolución 070BIS de 1993, artículo 1, por el cual se reforma el artículo 2 de la ordenanza 010 de 1974, literal g la facultad para suscribir con el departamento, los municipios y sus entidades descentralizadas, convenios para tramitar el pago de participaciones, transferencias y aportes de los recursos nacionales y administrar los dineros provenientes de estas apropiaciones -8) El acuerdo de junta directa número 008 del 30 de julio de 2014, "Por el cual se reforman los Estatutos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander "IFINORTE", establece en el artículo 26, ***son funciones de la Gerente del Instituto***: entre otras, l) expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento del Instituto -9). La alcaldía del municipio de Puerto Santander es un ente territorial del carácter municipal que se encuentra en proceso de formulación a través del consenso de diferentes actores sociales, económicos e institucionales y marca el derrotero de las intervenciones que el equipo de esta administración materializará para avanzar hacia la construcción del futuro deseado para nuestro municipio, incorporando las principales tensiones Potencialidades y desafíos del territorio, donde se destaca principalmente su ubicación fronteriza y la movilización de población colombiana, migrantes venezolanos retornados colombianos y población víctima del conflicto. Acorde a las estipulaciones, el municipio contempla dentro de su misión "La alcaldía de Puerto Santander es el órgano administrador, propicia espacios de participación democrática en la gestión pública, garantiza el acceso a los servicios públicos, sociales, culturales y la inclusión social, con el fin de brindar confianza y una mejor calidad de vida a los porteños". -10). La alcaldía del municipio de Puerto Santander, en el plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "con paso firme al cambio" define 4 líneas estratégicas que constituyen la ruta de navegación durante el cuatrienio, en tal sentido se fijó lo siguiente: línea estratégica 1 "municipio que respeta, valora y protege la vida"; Línea estratégica 2 "equidad, prioridad y buen gobierno", línea estratégica 3 "competitividad para el desarrollo económico con equidad" y la línea estratégica 4 "territorio sostenible". -11). Cada una de las líneas establece diferentes programas que deben ser ejecutados de manera paulatina durante la vigencia, de manera que la línea estratégica número 1, determina "municipio que respeta, valora y protege la vida", define programas como -Educación Salud -Recreación y deporte Cultura Vivienda población Vulnerable. En la Línea estratégica 2 "equidad, prioridad y buen gobierno"; se establecieron programas de Desarrollo comunitario -Fortalecimiento Institucional -Justicia y seguridad Equipamientos. En la línea estratégica 3 "competitividad para el desarrollo económico con equidad" fijó programas de -promoción del desarrollo Agropecuario -vías y transporte -Otros servicios públicos y la línea estratégica 4 "territorio sostenible" contempla -Medio ambiente -Gestión del Riesgo -Agua potable y saneamiento básico -12). Conforme a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo de apoyo a la gestión bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes se asocian para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para que a través de IFINORTE, el municipio de Puerto Santander realice la apertura de cuenta-convenio, de manera que pueda registrar los ingresos y gastos que se susciten en la debida ejecución del plan de desarrollo 2020 – 2023 "Con paso firme al cambio". **Alcance del objeto.** Para cumplir con tal cometido, IFINORTE, garantizará la disposición administrativa para que el

municipio de Puerto Santander realice la apertura de cuenta-convenios en la cual podrá efectuar los pagos de nomina, pagos de contratistas, pagos de servicios publicos, pago de gastos de funcionamiento. Asi mismo, la apertura de cuenta-convenios para los recaudos de tasas, tarifas y contribuciones, igualmente aquellas cuentas-convenios necesarios y que se susciten en la ejecucion del plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "Con paso firme al cambio" **SEGUNDA. VALOR:** por tratarse de un convenio de colaboracion, no existe imputacion presupuestal **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: por parte de IFINORTE: a)** garantiza la apertura de una cuenta-convenio a nombre del municipio de Puerto Santander, **b)** disponer a favor del municipio la experiencia del manejo en el sector financiero **c)** disponer del personal idoneo para el manejo de los depositos destinados para tal fin, **d)** mantener la confidencialidad del manejo de los depositos, **e)** rendir informes al municipio de Puerto Santander con una prioridad mensual, **f)** dar aplicacion y estricto cumplimiento al objeto del presente convenio **g)** girar los recursos de acuerdo a las indicaciones entregadas por el supervisor del municipio, **h)** disponer un archivo plano para que el municipio, consigne la informacion de los pagos a realizar **Obligaciones del municipio de Puerto Santander. a)** realizar la apertura de la cuenta convenio, **b)** cumplir con el objeto del presente convenio, **c)** consignar los recursos en el numero de deposito que disponga IFINORTE, **d)** designar un funcionario para el manejo del deposito, **e)** aportar mediante archivo plano y por escrito cada pago que realizara con ocasion al cumplimiento del objeto del contrato, **f)** confirmar al supervisor designado por Ifinorte, los pagos que se realicen, **g)** informar a IFINORTE el requerimiento de la apertura de nuevos depósitos de cuenta convenio en caso de ser necesario, acorde a la ejecucion del plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "Con paso firme al cambio" **CUARTA. ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO.** El administrador del deposito estara a cargo del municipio de Puerto Santander **QUINTA. SUPERVISIÓN.** por el municipio de Puerto Santander, será el funcionario que estime conveniente delegar para tal funcion por Ifinorte, será por intermedio del director o por quien este delegue **SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** por la naturaleza del convenio interadministrativo de colaboración y el objeto de este, no constituye relacion laboral entre IFINORTE y el municipio de Puerto Santander **SÉPTIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio sera hasta el 31 de diciembre de 2023 **OCTAVA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las causales que a continuación se relacionan: **a)** Por vencimiento del término fijado. **b)** por la imposibilidad fisica, juridica o financiera para la ejecucion del objeto del presente convenio interadministrativo de apoyo a la gestion; **c)** por mutuo acuerdo entre las partes, **d)** por incumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del presente convenio interadministrativo de apoyo a la gestion **NOVENA. LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente convenio interadministrativo de apoyo a la gestión será dentro de los 4 meses siguientes a su terminacion. En caso en que el municipio de San José de Cucuta, no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la entidad, o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido, IFINORTE, tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, todo ello conforme a lo establecido en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. Con la liquidacion del convenio, se realizara la cancelacion de la cuenta aperturada para tal fin **DÉCIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio será el municipio de San Jose de Cúcuta **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes que intervienen en el presente convenio declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTIAS. De acuerdo con lo establecido en el articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 "Las garantías no serán obligatorias en los convenios interadministrativos, ( ) caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago" El articulo 2 2 1 2 1 4 5 del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, ( ) del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" Teniendo en cuenta la dimensión del objeto contratado y las actividades a desarrollar, no se considera necesaria la exigencia de garantías **DECIMA TERCERA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se legaliza y perfecciona con la firma de las partes

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Gerente General - IFINORTE

MARIA VIRGINIA TORRES GALBATE
Alcalde Municipal de Puerto Santander (N d S)

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Eduardo Said Fabian Jaimes	Asesor Jurídico Externo	
Revisó: Laura Magdalena Ormeño	Mercadeo	
Aprobó: Sandra Milena Zapata Ortega	Gerente General	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma respectiva